

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	GUILLERMO DE JESÚS LONDOÑO PINEDA
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-01167 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De los hechos de la demanda, así como de los actos administrativos aportados con la misma, encuentra el despacho que la parte demandante realizó una petición al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio radicada bajo el N° 201200476179 (fl 6), en el cual solicito el reconocimiento y pago de la prima de navidad y de vacaciones en su pensión de jubilación. Reclamación, que fue atendida por la mencionada entidad mediante oficio 201200527908 del 27 de Noviembre de 2012, requiriendo a la parte actora, para que aportara los documentos allí consignados para continuar con el trámite de la solicitud, so pena de entender desistida la petición; requerimiento que según la parte actora, fue atendido en debida forma a través del Oficio radicado N° 201200541992 del 05 de diciembre de 2012 (fl 22), sin que existe ninguna respuesta de fondo a la fecha.

De lo expuesto, advierte el despacho que el Oficio radicado N° 201200541992 del 05 de diciembre de 2012, no fue aportado con la demanda, por lo que deberá ser allegado por la parte demandante.

Asimismo, y puesto que la parte actora manifiesta que atendió la exigencia del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterios, encuentra esta judicatura, que se podría estar en presencia de un acto ficto o presunto negativo, por lo que se hace necesario en el proceso de la referencia, demandar igualmente el silencio administrativo negativo configurado de la petición efectuada el 26 de octubre de 2012 con el Radicado N° 201200476179 visibles de folios 6 a 15 del expediente, con el fin de evitar un fallo inhibitorio, al momento a proferir una decisión de fondo. Lo anterior, siempre y cuando se acredite que en efecto, se cumplió con el requerimiento de la entidad demandada ya referida.

2. Por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto en precedencia, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de incluir en las mismas el acto ficto o presunto negativo, configurado de la petición efectuada el 26 de octubre de 2012 con el Radicado N° 201200476179.

Igualmente, deberá aportar un nuevo escrito de poder adecuado para la clase de acción que pretende hacer valer y en concordancia con los actos a demandar plasmados en las pretensiones.

3. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportara copia para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario